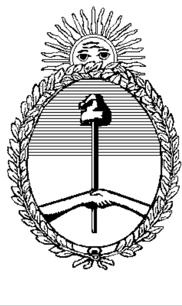
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de abril de 2007

Año CXV
Número 31.132

Precio $ 0,70

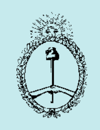
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 324/2007

Dase por prorrogada en el ámbito del mencionado Ministerio, la designación transitoria del Director de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.521/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 1056 del 15 de agosto de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1056 del 15 de agosto de 2006, se prorrogó, por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 7 de junio de 2006, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria en el cargo de Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Doctor Don Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

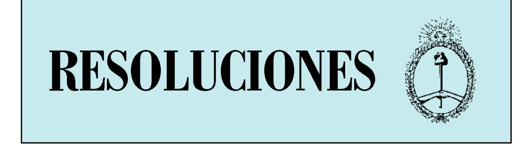
Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 23 de febrero de 2007 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Doctor Don Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185).

Art. 2º — La prórroga de la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III; y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2007, según lo establecido por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



**Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas**

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 100/2007 y 24/2007

Dispónese la emisión de un "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2017" (BONAR X). Condiciones Financieras. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0087202/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2007, se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública en Dólares Estadounidenses a DIEZ (10) años de plazo.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a dicha resolución.

Que resulta necesario adecuar las mismas incluyendo disposiciones que contemplen las penalidades a aplicar en el caso que se produzcan incumplimientos al momento de perfeccionar las operaciones por causas imputables a las entidades oferentes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y por el Decreto Nº 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 2.500.000.000) de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de abril de 2007.

Fecha de vencimiento: 17 de abril de 2017.

Plazo: DIEZ (10) años.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: Tasa fija del SIETE POR CIENTO (7 %) nominal anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Las fechas de pago de intereses serán el 17 de abril y el 17 de octubre de cada año hasta su vencimiento. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, pero el cálculo del mismo se realizará hasta el vencimiento original.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N. U$S 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme los procedimientos aprobados por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la modificación introducida por el Artículo 3º de la presente resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la colocación de los títulos cuya emisión se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Sustitúyese el punto 1.13.2. de las normas de "Procedimiento para la colocación de instrumentos de la deuda pública" aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"1.13.2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las DOCE (12) horas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la fecha de liquidación determinada al momento del llamado a licitación, por los montos a ser acreditados en la cuenta del TESORO NACIONAL. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados. Para el caso que al momento de liquidarse la operación, ésta no pudiera perfeccionarse, por causas imputables a las entidades financieras oferentes, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a cobrar, por cuenta y orden del Tesoro Nacional, un cargo equivalente a una vez y media la tasa de corte por cada día de retraso. Dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta corriente de cada entidad en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de lo expuesto, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá inhabilitar a la entidad para participar en la siguiente licitación que se efectúe. En caso de reincidencia la SECRETARIA DE FINANZAS podrá inhabilitar a la entidad para las futuras licitaciones."

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

FUNDACIONES

Resolución 145/2007

Desígnase Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de la Fundación "Dr. Manuel Sadosky" de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO, el Decreto Nº 121 del 15 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto citado en el visto se autorizó al Ministerio de Economía y Producción y al Ministerio de Educación y Ciencia y Tecnología a constituir la FUNDACION "Dr. MANUEL SADOSKY" DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION conjuntamente con otras instituciones y organismos.

Que el artículo 3º de la citada norma autorizó al Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para integrar los distintos cuerpos orgánicos de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conforme a lo establecido en su Estatuto.

Que la correspondiente Acta Constitutiva fija el esquema de acuerdo con el cual se integra el Consejo de Administración de la Fundación, estableciendo que su Vicepresidente Primero es el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o quien éste designe.

Que en este marco, resulta necesario designar Vicepresidente Primero al Señor Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 121/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUS-

TRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ (MI Nº 16.558.152), Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 144/2007

Establécense los requisitos y procedimientos que deberán contemplar los exportadores a los Estados Unidos Mexicanos de determinados productos siderúrgicos, que pretendan acceder al cupo de las mercaderías establecidas por el Anexo IV del Acta Final del 8 de junio de 2006, sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6).

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0013656/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993 y, en particular, del Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del mencionado Acuerdo, suscripto el 8 de junio de 2006, acordaron concesiones preferenciales en el comercio entre ambos países, conviniendo el otorgamiento de cupos en determinados productos del sector siderúrgico.

Que el Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) establece una reducción arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%) que se aplicará a los productos siderúrgicos exportados entre ambos países al amparo de los cupos acordados.

Que conforme surge del Anexo IV al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6), la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la autoridad competente para la administración y asignación del cupo de exportación.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los requisitos y procedimientos para acceder al mencionado cupo.

Que a fin de que el exportador pueda demostrar fehacientemente ante las autoridades mexicanas que opera bajo el beneficio de cupo, resulta imprescindible establecer el otorgamiento de un "Certificado de Autorización de Cupo".

Que la presente resolución tendrá vigencia a partir que se produzca la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgada por el Anexo IV al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6), suscripto con fecha 24 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos siderúrgicos mencionados en el Anexo I, que consta de TRES (3) hojas y que forma parte integrante de la presente resolución; que pretendan acceder al cupo de las mercaderías establecidas por el Anexo IV del Acta Final de fecha 8 de junio de 2006, sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) deberán presentar la Solicitud de Cupo ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; conjuntamente con la siguiente documentación:

a) Constancia de la inscripción del solicitante en el Registro de Importadores-Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Copia autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Descripción del producto, posición arancelaria que le corresponde y cupo, expresado en toneladas, cuyo beneficio se solicita.

d) Las solicitudes deberán ser realizadas por los representantes legales y/o apoderados de los exportadores, que deberán acreditar fehacientemente el carácter invocado al momento de realizar la petición con los instrumentos legales pertinentes.

Art. 2º — Créase el "Certificado de Autorización de Cupo"; que se adjunta en el Anexo II y que consta de UNA (1) hoja y forma parte integrante de la presente resolución; y se le emitirá al exportador para su presentación ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 3º — El cupo para exportación de los productos siderúrgicos mencionados en el Anexo I para las empresas que hayan realizado la solicitud de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º de la presente medida, se asignará de acuerdo a la participación relativa que ha tenido cada solicitante en las exportaciones realizadas a todo el mundo en el último trienio, tomando la totalidad de los productos mencionados en el Anexo I. Excepcionalmente se podrá otorgar cupo a aquellos solicitantes que no estén comprendidos en el párrafo anterior y que demuestren en forma fehaciente la necesidad de contar con el cupo de exportación para productos siderúrgicos mencionados en el Anexo I de la presente medida. Para evaluar los antecedentes de exportaciones no se considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo.

Art. 4º — Los cupos para la exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos siderúrgicos mencionada en el Anexo I de la presente medida serán intransferibles.

Art. 5º — Las exportaciones realizadas al amparo del presente régimen deberán efectuarse dentro del período anual de asignación. Los saldos no exportados durante el período correspondiente no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, salvo que las Partes del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) en el marco de su Comisión Administradora acuerden lo contrario.

Art. 6º — Las empresas exportadoras podrán desistir total o parcialmente del cupo obtenido oportunamente. El volumen desistido por las empresas podrá ser readjudicado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, sujeta a que la SECRETARIA GENERAL de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) haya comunicado efectivamente que la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS han culminado con los trámites de incorporación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (ACE Nº 6) a su legislación interna.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

A) CUPO TOTAL: 90.000 TONELADAS

Naladisa 2002	Descripción Naladisa 2002	OBSERVACIONES
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al CERO COMA VEINTINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILIMETROS (185 mm), y anchura igual o superior al doble del espesor

B) CUPO TOTAL: 50.000 TONELADAS

Naladisa 2002	Descripción Naladisa 2002	OBSERVACIONES
72091500	De espesor superior o igual a TRES MILIMETROS (3 mm)	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas; y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MEGAPASCALES (355 Mpa)
72091600	De espesor superior a UN MILIMETRO (1 mm) pero inferior a TRES MILIMETROS (3 mm)	
72091700	De espesor superior o igual a CERO COMA CINCO MILIMETROS (0,5 mm) pero inferior o igual a UN MILIMETRO (1 mm)	
72091800	De espesor inferior a CERO COMA CINCO MILIMETROS (0,5 mm)	
72092500	De espesor superior o igual a TRES MILIMETROS (3 mm)	
72092600	De espesor superior a UN MILIMETRO (1 mm) pero inferior a TRES MILIMETROS (3 mm)	
72092700	De espesor superior o igual a CERO COMA CINCO MILIMETROS (0,5 mm) pero inferior o igual a UN MILIMETRO (1 mm)	
72092800	De espesor inferior a CERO COMA CINCO MILIMETROS (0,5 mm)	
72099000	Los demás	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso	
72112900	Los demás	Excepto flejes de espesor igual o superior a CERO COMA CERO CINCO MILIMETROS (0.05 mm) con un contenido de carbono inferior a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%)

C) CUPO TOTAL: 30.000 TONELADAS

Naladisa 2002	Descripción Naladisa 2002	OBSERVACIONES
72103000	Cincados electrolíticamente	
72104900	Los demás	
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	

ANEXO II

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE CUPO

A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Exportador (Nombre, dirección, país, número de identificación tributaria)	2. Certificado Nº	ORIGINAL
	3. Organismo emisor	
4. Importador (Nombre, dirección, número de identificación tributaria		
	5. Medio de transporte	
6. Posición Arancelaria (NALADISA 2002)	7. Descripción de la mercancía (Marcas, números y naturaleza de los bultos)	
8. Peso en letras y en números		
9. Observaciones		
10. Certificación del Organismo emisor El suscripto certifica que los productos descriptos en el presente certificado corresponde a las especificaciones indicadas en el encabezado Ciudad y país Fecha Nombre, firma y sello		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 339/2007

Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido en la Resolución Nº 378/2007 y sus modificatorias, a los Usuarios de Molienda de Trigo que posean matrícula habilitante vigente en tal carácter en el Registro contemplado en la Resolución Nº 7/2007. Metodología de liquidación.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016752/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar una compensación al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha medida.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el mencionado mecanismo respecto de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo.

Que la modificación introducida por la citada Resolución Nº 11/07 incluyó a los productores de trigo, como beneficiarios directos a fin de que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que en el mismo sentido, resulta pertinente incorporar a los mecanismos de compensaciones a aquellas operaciones que realizan los Usuarios de Molienda de Trigo debidamente inscriptos ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, por otra parte, se advierte la necesidad de contemplar el diferente valor que poseen ciertos productos, de donde se estima conveniente establecer un coeficiente de conversión respecto del trigo candeal.

Que, asimismo, se estima conveniente establecer ciertas precisiones metodológicas relacionadas con el sistema de compensación implementado por la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatorias Nros. 674/07 y 11/07.

Que todo ello apunta a armonizar los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 289 de fecha 27 de marzo de 2007 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido en la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, a los Usuarios de Molienda de Trigo que posean matrícula habilitante vigente en tal carácter en el Registro contemplado en la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Art. 2º — Las solicitudes de compensación correspondientes a los Usuarios de Molienda serán efectuadas a través de los Molinos de Harina de Trigo en los que se haya efectuado la molienda.

Art. 3º — Para el supuesto que el Molino de Harina de Trigo no realizara presentación alguna, el Usuario de Molienda podrá solicitar la compensación en forma directa ante la mencionada Oficina Nacional. A fin de acreditar las operaciones durante el mes anterior, deberán presentar la documentación establecida en el apartado I) del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, y completar los formularios que, identificados como Anexo I ("Declaración Jurada de Harina"), Anexo III ("Determinación de la Compensación - Usuarios de Molienda"), Anexo V ("Compras - Usuarios de Molienda"), Anexo VII ("Ventas Mercado Interno - Usuarios de Molienda"), y Anexo IX ("Ventas Mercado Externo - Usuarios de Molienda"), forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — PRODUCTOR DE TRIGO: para efectuar las presentaciones contempladas en el Apartado II del Artículo 5º de la citada Resolución Nº 378/06 y sus modificatorias, deberá acompañar la nota que, identificada como Anexo X, forma parte integrante de la presente medida, acompañando original o copia de los Formularios C 1116 B o C.

Art. 5º — Entiéndese que la expresión "precio de referencia puesto en molino" contenida en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, alude al precio de referencia que se encuentre expresado en los Formularios C1116 B o C correspondientes, independientemente del puerto o lugar de referencia que se indica en dichos formularios.

Art. 6º — Aclárase que la metodología de liquidación se aplicará, respecto de los productores, sobre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las toneladas indicadas en los respectivos Formularios C1116 B o C.

Respecto de los Molinos de Harina de Trigo y Usuarios de Molienda, la metodología de liquidación se aplicará sobre el total de las toneladas efectivamente destinadas al mercado interno.

Art. 7º — Establécese que a los efectos de determinar la compensación correspondiente al trigo candeal, se aplicará un coeficiente de CERO CON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (0,833) sobre el Precio de Referencia que surja del respectivo Formulario C1116 B o C.

Art. 8º — Para el supuesto que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a resultas de la constatación de los extremos contemplados en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, no estimare procedente disponer la autorización del pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Art. 9º — Sustitúyense los Anexos de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, por los que, identificados como Anexo I ("Declaración Jurada de Harina"), Anexo II ("Determinación de la Compensación - Molinos"), Anexo III ("Determinación de la Compensación - Usuarios de Molienda"), Anexo IV ("Compras Molinos"), Anexo V ("Compras - Usuarios de Molienda"), Anexo VI ("Ventas Mercado Interno - Molinos"), Anexo VII ("Ventas Mercado Interno - Usuarios de Molienda"), Anexo VIII ("Ventas Mercado Externo - Molinos"), Anexo IX ("Ventas Mercado Externo - Usuarios de Molienda"), forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Art. 10.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

DECLARACION JURADA – HARINA DE TRIGO

RAZON SOCIAL: (1)

DOMICILIO: (1)

Nº OPERADOR ONCCA: (1)

Nº DE PLANTA: (2)

Nº CUIT: (1)

CERTIFICACION BANCARIA DEL Nº CUENTA – TIPO - BANCO – SUCURSAL Y Nº C.B.U, EN DONDE SE VA A DEPOSITAR LA COMPENSACION. (1)

PERIODO DECLARADO:

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

1 - COMPRAS (Totales): ANEXOS IV y V

- ✓ Contrato (Intervenido por Bolsa)
- ✓ Factura y copia de los correspondientes 1116 B o C
- ✓ 1116 B o C. (Intervenido por Bolsa)

2 – DESTINO DE LA PRODUCCION:

2.1 Mercado Interno: ANEXOS VI y VII

2.2 Exportación: ANEXOS VIII y IX

- ✓ Remito
- ✓ Facturas
- ✓ Permiso de Embarque con los Kg. Netos efectivamente exportado (Certificado por Contador y Consejo)

Ref:

(1) = Molino y Usuario de Molienda
(2) = Molino

ANEXO II

DETERMINACION DE LA COMPENSACION: Molino

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES CON INTERMEDIACION DEL ACOPIO

Numero C1116 B o C	Fecha de Concertación	CUIT Acopiador	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/07	Compensación Molino	Sub total Molino	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Sub total Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales												
								SUBTOTAL				

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES

Numero C1116 B o C	Fecha de Concertación	Fecha de Emisión	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Molino	Sub total Molino	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Sub total Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales												
								SUBTOTAL				
								TOTAL				

Menos Exportación: Anexo V - Kilogramos por valor promedio compensación

Neto Compensación Mercado Interno

1 Numero del formulario C 1116 B o C
2 Fecha en que se concreto la operación
3 CUIT del Acopiador / Consignatario,
4 Puerto o lugar de entrega, relacionado con el precio de referencia
5 Precio en que fue pactada la operación sin flete, bonificaciones o rebajas
6a Toneladas
6b Toneladas Ajustadas al 85%
7 Precio de abastecimiento establecido en la Resolución Nº 19/2007
8 Compensación para el Molino diferencia entre columna 5 y 7
9 Importe de compensación al Molino columna 8 por columna 6 a
10 Precio Resolución Nº 42/2007
11 Compensación para el Productor diferencia entre columna 10 y 5
Importe de compensación al Productor columna 11 por columna 6b

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

ANEXO III

DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACION: Usuario de Molienda

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES CON INTERMEDIACION DEL ACOPIO

Numero C1116 B o C	Fecha de Concertación	CUIT Acopiador	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/07	Compensación Usuario de Molienda	Sub total Usuario de Molienda	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Sub total Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales												
								SUBTOTAL				

DETALLE DE COMPRAS DE TRIGO A PRODUCTORES

Numero C1116 B o C	Fecha de Concertación	Fecha de Emisión	Puerto o lugar de referencia	Precio de Referencia	Toneladas	Toneladas Ajustadas	Precio Res. 19/2007	Compensación Usuario de Molienda	Sub total Usuario de Molienda	Precio Res. 42/2005	Compensación Productor	Sub total Productor
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6a)	(6b)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Totales												
								SUBTOTAL				
								TOTAL				

Menos Exportación: Anexo V - Kilogramos por valor promedio compensación

Neto Compensación Mercado Interno

1 Numero del formulario C 1116 B o C
2 Fecha en que se concreto la operación
3 CUIT del Acopiador / Consignatario,
4 Puerto o lugar de entrega, relacionado con el precio de referencia
5 Precio en que fue pactada la operación sin flete, bonificaciones o rebajas
6a Toneladas
6b Toneladas Ajustadas al 85%
7 Precio de abastecimiento establecido en la Resolución Nº 19/2007
8 Compensación para el Molino diferencia entre columna 5 y 7
9 Importe de compensación al Molino columna 8 por columna 6 a
10 Precio Resolución Nº 42/2007
11 Compensación para el Productor diferencia entre columna 10 y 5
12 Importe de compensación al Productor columna 11 por columna 6b

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas. En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006.

ANEXO IV

COMPRAS. Molino

CONTRATOS:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)	(11)
TOTALES									

FACTURAS y sus correspondientes 1116 B o C:

Fecha	Número	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Precio de referencia	Precio Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES								

1116 B o C:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116A o RT*	Toneladas	Precio de referencia	Cond. De Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)
TOTALES								

*= Mercadería s/certificación

Referencias:

(1) = Fecha del Documento (Contrato: fecha de concertación) (Factura: fecha de emisión) (1116 B o C: fecha de concertación)
(2) = Número del Documento
(3) = Establecer el tipo de grano
(4) = Razón social del vendedor
(5) = CUIT del Vendedor
(6) = Contratos (Indicar si es productor o operador); Facturas (Numero de contrato a la que corresponde); 1116 B o C (Numero de 1116A o RT que origino la operación)
(7) = Toneladas establecidas en el documento
(8) = Contrato (Indicar si el precio es cerrado o es a fijar); Facturas y 1116 B o C (Indicar el precio de la Operación)
(9) = Precio total de la operación
(10)= Condiciones de pago de la operación (Incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria)
(11)= Fecha de las respectivas certificaciones

ANEXO V

COMPRAS. Usuario de Molienda

CONTRATOS:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor u Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. De Pago	Fecha Intervención Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)	(11)
TOTALES									

FACTURAS y sus correspondientes 1116 B o C:

Fecha	Número	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Precio de referencia	Precio Total	Cond. De Pago
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES								

1116 B o C:

Fecha	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116A o RT*	Toneladas	Precio de referencia	Cond. De Pago
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(10)
TOTALES								

*= Mercadería s/certificación

Referencias:

(1) = Fecha del Documento (Contrato: fecha de concertación) (Factura: fecha de emisión) (1116 B o C: fecha de concertación)
(2) = Número del Documento
(3) = Establecer el tipo de grano
(4) = Razón social del vendedor
(5) = CUIT del Vendedor
(6) = Contratos (Indicar si es productor o operador); Facturas (Numero de contrato a la que corresponde); 1116 B o C (Numero de 1116A o RT que origino la operación)
(7) = Toneladas establecidas en el documento
(8) = Contrato (Indicar si el precio es cerrado o es a fijar); Facturas y 1116 B o C (Indicar el precio de la Operación)
(9) = Precio total de la operación
(10)= Condiciones de pago de la operación (Incluir Nº de cheque o Nº de transferencia bancaria)
(11)= Fecha de las respectivas certificaciones

ANEXO VI

VENTAS MERCADO INTERNO: Molino

REMITO:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTALES				

FACTURA:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

Referencias:

1. = Fecha del Documento
2. = Razón social del Comprador
3. = CUIT del Comprador
4. = Cantidad de Productos
5. = Toneladas establecidas en el documento
6. = Precio unitario establecido en la factura.
7. = I.V.A.
8. = Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

ANEXO VII

VENTAS MERCADO INTERNO: Usuario de Molienda

REMITO:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTALES				

FACTURA:

FECHA	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE PRODUCTO	KILOS	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
TOTALES							

Referencias:

1. = Fecha del Documento
2. = Razón social del Comprador
3. = CUIT del Comprador
4. = Cantidad de Productos
5. = Toneladas establecidas en el documento
6. = Precio unitario establecido en la factura.
7. = I.V.A.
8. = Importe total de la factura con I.V.A. incluido.

ANEXO VIII

VENTAS MERCADO EXTERNO: Molino

DETALLE DE EMBARQUES DEL MES

FECHA	REMITO Nº	FACTURA Nº	PERMISO DE EMBARQUE AFIP						
			Nº	COMPRADOR	PAIS	PRODUCTO	POSICION ARANCELARIA	TONELADAS	TOTAL u$s
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

Referencias:

1. = Fecha del Permiso de Embarque.
2. = Número de Remito
3. = Número de Factura de la Operación.
4. = Número de Permiso de Embarque Formulario AFIP.
5. = Nombre del Comprador
6. = País de destino
7. = Tipo de Producto que se Exporta.
8. = Posición Arancelaria
9. = Total de Toneladas del Embarque.
10. = Precio del Embarque.

ANEXO IX

VENTAS MERCADO EXTERNO: Usuario de Molienda

DETALLE DE EMBARQUES DEL MES

FECHA	REMITO Nº	FACTURA Nº	PERMISO DE EMBARQUE AFIP						
			Nº	COMPRADOR	PAIS	PRODUCTO	POSICION ARANCELARIA	TONELADAS	TOTAL u$s
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
TOTALES									

Referencias:

1. = Fecha del Permiso de Embarque.
2. = Número de Remito
3. = Número de Factura de la Operación.
4. = Número de Permiso de Embarque Formulario AFIP.
5. = Nombre del Comprador
6. = País de destino
7. = Tipo de Producto que se Exporta.
8. = Posición Arancelaria
9. = Total de Toneladas del Embarque.
10. = Precio del Embarque.

ANEXO X

NOTA DE SOLICITUD DE COMPENSACION DEL PRODUCTOR DE TRIGO

Lugar y Fecha

SR. PRESIDENTE DE LA
ONCCA

S / D

NOMBRE DEL PRODUCTOR O RAZON SOCIAL.:

DOMICILIO:

CUIT Nº:

CUENTA BANCARIA Nº, TIPO, BANCO, SUCURSAL Y CBU DONDE SOLICITA SE LE DEPOSITE LA COMPENSACION.

FORMULARIOS C 1116 B o C (Deberá acompañar original o fotocopia certificada)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

FIRMA:

ACLARACION.

CARGO (De tratarse de una persona jurídica) o Nº D.N.I. (De tratarse de una persona física)

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2239-AFIP

En la edición del 10 de abril del corriente en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta;

En el Artículo 11

DONDE DICE: b) los servicios informáticos, actos o gestiones admitan dicha subdelegación. En la nómina de los servicios informáticos a que se refiere el Artículo 4º se indicará cuáles permiten tales designaciones.

DEBE DECIR: b) los servicios informáticos, actos o gestiones admitan dicha subdelegación.

En la nómina de los servicios informáticos a que se refiere el Artículo 4º se indicará cuales permiten tales designaciones.



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 3/2007

Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas. Presentación de solicitudes de reintegro correspondientes al mes de diciembre de 2006.

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0074277/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en el considerando anterior estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la ley en trato sería afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los Decretos Nº 652 del 19 de abril de 2002 y Nº 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto Nº 118 del 3 de febrero de 2006 y el Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006, prorrogándose la fecha fijada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, a través del Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 se extendió hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia de los decretos mencionados en el considerando precedente por los que se dispuso la afectación hasta el 31 de diciembre de 2006 de los recursos cuyos beneficiarios se establecen en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.028.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 estableció la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y

en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 564/2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las Disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005 y 9 de fecha 19 de diciembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1º de julio de 2004 hasta el día 31 de diciembre de 2005 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición Nº 4 del 29 de junio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma para las solicitudes de reintegro referidas a los meses devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta el 31 de mayo del mismo año y se aprobaron nuevos modelos de Nota de solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como para el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente, fue dictada la Disposición Nº 6 de fecha 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR con el objeto de fijar el cronograma de las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el año 2006 que no hubieran sido contempladas por la Disposición Nº 4/2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, esto es: los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006, introduciendo modificaciones a los requerimientos fijados a través de la norma ut supra mencionada.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma respecto a las solicitudes de reintegro correspondientes al mes de diciembre de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes al mes de diciembre de 2006 deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil administrativo posterior al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con los ANEXOS aprobados por la Disposición Nº 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Publíquese la presente en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 127/2007

Apruébase el texto de la tercera Addenda al Convenio de Bonificación de Tasa celebrado el 29 de septiembre de 2004, celebrado entre la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y Nación Fideicomisos S.A.

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0253187/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467, su modificatoria 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que mediante la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó en el marco del régimen mencionado un modelo de convenio con el fin de efectuar una bonificación a las tasas de interés por hasta la suma total anual de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), sobre los préstamos otorgados bajo el Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos "FOMICRO".

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 reglamentó el Régimen de Bonificación de Tasas en lo que respecta a préstamos u otras formas de financiamiento otorgados por fondos fiduciarios.

Que por la Disposición Nº 129 de fecha 7 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el texto de la primera addenda del convenio de bonificación, con el objeto de aumentar el monto destinado a la bonificación de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) incluyendo la opción de préstamos a Microemprendimientos Agrupados Agropecuarios, Industriales o de Servicios Existentes, por un monto de financiamiento de hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-).

Que posteriormente por la Disposición Nº 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el texto de la segunda addenda, con el fin de aumentar nuevamente el monto destinado a la bonificación de tasa hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-), incorporando además una comisión de compromiso sobre el cupo de crédito no colocado en el término de DOCE (12) meses, y aumentando el plazo de incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, que establecía el punto 1 de la Cláusula Décima del convenio de bonificación de NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que es política de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION continuar con el fomento, creación y consolidación de los microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de nuevos puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha celebrado una nueva addenda al Contrato de Fideicomiso, con fecha 11 de julio de 2005, ampliando el monto fideicomitido en PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-).

Que en ese sentido la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. ha solicitado a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un incremento en el beneficio del Régimen de Bonificación de Tasas, en virtud de la ampliación del monto fideicomitido.

Que en virtud del aumento del cupo de crédito bonificado, se considera razonable ampliar el plazo de colocación de los préstamos objeto de bonificación.

Que asimismo, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. han peticionado que se posibilite la bonificación de los préstamos que fueren renegociados.

Que por otra parte, se meritúa oportuno y conveniente establecer un límite temporal en los créditos susceptibles de bonificación a los fines de poder tener una proyección presupuestaria del crédito comprometido en cada bonificación.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 159/05 y 1075/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el texto de la tercera addenda al convenio de bonificación de tasas celebrado con fecha 29 de septiembre de 2004, a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., el cual obra en el Anexo, que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

TERCERA ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004 ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA FIRMA NACION FIDEICOMISOS S.A.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días………….. del mes de ………………… de…………, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la “Subsecretaría”, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado Don Matías Sebastián KULFAS, (M.I. Nº 22.654.959) por una parte, y la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en adelante el “Fiduciario” con domicilio en la calle Florida Nº 101, Piso 4º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Contador Don Néstor Alberto ULLOA, (M.I. Nº 10.375.448) en su carácter de Gerente General por la otra, y:

CONSIDERANDO:

1. Que a los efectos de crear el Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos “FOMICRO”, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de “Fiduciante”, y el “Fiduciario”, suscribieron, con fecha 2 de enero de 2004, un Contrato de Fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitido ascendía a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

2. Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tiene por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de Microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

3. Que el “Fiduciario” es el administrador del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos “FOMICRO”.

4. Que la “Subsecretaría” participa del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos “FOMICRO”, en la bonificación de tasas de interés de los préstamos que se otorguen a través del mismo.

5. Que la tercera addenda celebrada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contrato de Fideicomiso, incorpora al mismo el Módulo “FOMICROINFORMATICO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICION DE SOLUCIONES INFORMATICAS PARA MICROEMPRENDIMIENTOS”, pudiendo destinarse para tal fin hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) del fondo total fideicomitido.

6. Que a la fecha se ha superado el monto de cupo de crédito sujeto a la bonificación de tasa del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos “FOMICRO”.

7. Que debido a la rápida utilización de los fondos, el “Fiduciante” ha firmado con el “Fiduciario” una cuarta addenda al Contrato de Fideicomiso, ampliando la constitución del fondo, en una suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-), pasando a conformarse el mismo por un total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-).

8. Que en virtud del aumento del cupo de crédito bonificado, se considera razonable ampliar el plazo de colocación de los préstamos objeto de bonificación.

9. Que a los fines de tener una clara proyección presupuestaria se considera conveniente establecer un límite temporal para los préstamos susceptibles de bonificación de la tasa.

10. Que, por otra parte, se considera conveniente adoptar los límites que el Comité Directivo del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos “FOMICRO” estableció para el período de devolución de los préstamos renegociados.

11. Que asimismo, el citado Comité ha solicitado que la bonificación se extienda al plazo de renegociación de los préstamos.

En virtud de lo que antecede, la “Subsecretaría” y el “Fiduciario”, en adelante “las Partes”, acuerdan introducir la siguiente modificación al convenio de bonificación de tasas celebrado el 29 de septiembre de 2004:

PRIMERO: Sustituir la CLAUSULA PRIMERA por la siguiente: “La Subsecretaría toma a su cargo la bonificación de CINCO (5) puntos porcentuales o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual, la que fuere menor, a la que se coloquen los préstamos otorgados y a otorgarse en el marco del Contrato de Fideicomiso, en adelante “préstamos”. Asimismo “las Partes” acuerdan que el monto máximo de financiamiento, por microempresa tomadora, del préstamo al que se aplica la bonificación no podrá superar la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), ni un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses. En el caso de los “préstamos” renegociados el monto mencionado podrá incrementarse únicamente por la capitalización de intereses devengados e impagos y el plazo podrá ser extendido hasta un total de CIENTO VEINTE (120) meses. En el caso de tratarse de Microemprendimientos Agrupados Agropecuarios, Industriales o de Servicios Existentes, siempre y cuando los integrantes del Grupo resulten empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, atento lo establecido en la CLAUSULA TERCERA del presente, el monto máximo de financiamiento podrá ascender hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) en caso que el crédito haya sido otorgado en total observancia de lo establecido en el Reglamento de Crédito especial para los Proyectos Asociativos y del Sector Agropecuario aprobado por la Resolución Nº 3796 de fecha 4 de octubre de 2004 del HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

SEGUNDO: Sustituir la CLAUSULA CUARTA por la siguiente redacción: “La suma total anual de los recursos máximos disponibles en concepto de bonificación de tasa de interés efectos del presente convenio, por la “Subsecretaría” asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-)”.

TERCERA: Sustituir la CLAUSULA DECIMA BIS por la siguiente redacción: “La firma NACION FIDEICOMISOS S.A. deberá colocar cada cupo de crédito asignado en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio o de futuras addendas. Superado dicho plazo la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. deberá abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) sobre los numerales totales máximos no utilizados durante el plazo de colocación prescripto”.

En prueba de conformidad, “las Partes” firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Matías Sebastián Kulfas,
Subsecretario de la Pequeña
y Mediana Empresa y Desarrollo
Regional del Ministerio de
Economía y Producción

Cdor. Néstor Alberto Ulloa
Gerente General de
Nación Fideicomisos S.A.
—Administrador
Fiduciario del Fideicomiso
“FOMICRO”—

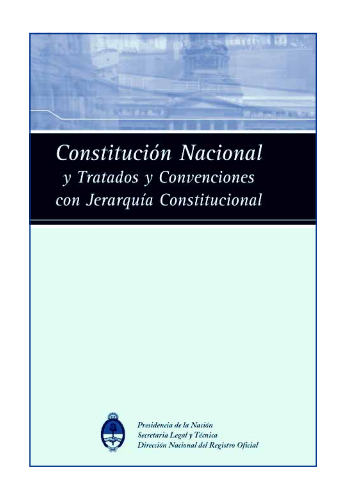


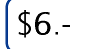
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección de Separatas

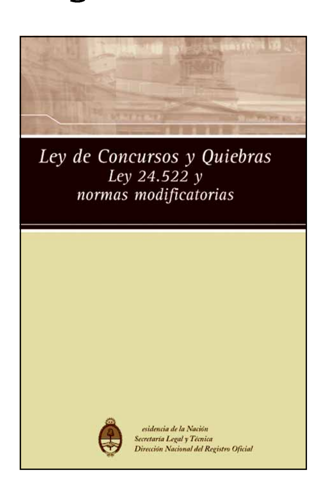
→ Textos de consulta obligatoria





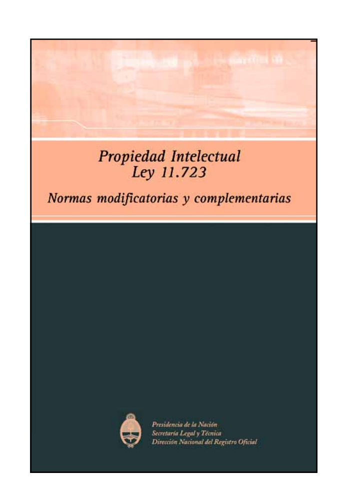
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-



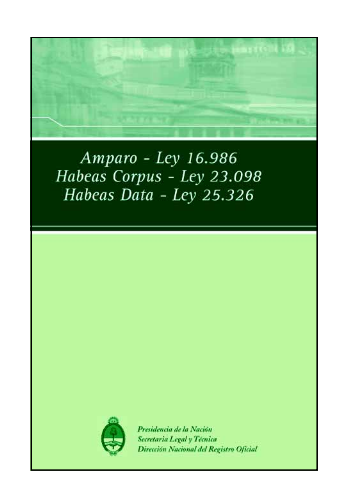
Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-



Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-



Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en Internet

El Boletín en la Web
Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de BASE DE DATOS.

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir
un puesto en la EEA Mercedes (Corrientes)

Personal de Apoyo

Sede funcional: EEA Mercedes

Son requisitos EXCLUYENTES, entre otros:

- Título secundario preferentemente con orientación agropecuaria (Perito Agrónomo)

• Sólidos conocimientos en el Manejo de ganado Bovino y Ovino.-.

• Manejo e implantación de Pasturas Subtropicales.

• Buenos conocimientos sobre alambrados eléctricos y mantenimiento de aguadas

• Capacidad para organizar Trabajos de Campo

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion **o al mail: crcorrie@correo.inta.gov.ar**

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCIONES: 27 de abril de 2007

FECHA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES: 04 de Mayo de 2007 –12 horas

PAULA VALERIA MIQUET, Jefe Departamento, Servicios Administrativos Centrales (Int.).
e. 11/4 Nº 542.049 v. 11/4/2007



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir
un puesto en la EEA Bella Vista (Corrientes)

Responsable Técnico de Biblioteca

Sede funcional: EEA Bella Vista

Son requisitos **EXCLUYENTES**, entre otros:

- Título de Nivel Terciario en el área de Bibliotecología otorgado por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente

• Sólidos conocimientos en metodologías de indexación de publicaciones.-.

• Manejo de Redes.

• Manejo y conocimiento de herramientas electrónicas de carga de datos bibliográficos

• Conocimientos sobre mantenimiento de datos específicos de las publicaciones

• Conocimientos de Inglés (lectura y comprensión de textos).

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion **o al mail: crcorrie@correo.inta.gov.ar**

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCIONES: 27 de abril de 2007
FECHA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES: 04 de Mayo de 2007 – 12 horas

PAULA VALERIA MIQUET, Jefe Departamento, Servicios Administrativos Centrales (Int.).
e. 11/4 Nº 542.050 v. 11/4/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3726/2007

Bs. As., 30/3/2007

VISTO el Expediente Nº 9950 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3617 del 19 de octubre de 2006 (fs. 215 a 244) este Organismo resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 53/2006 para la adquisición de un sistema de control de acceso del personal según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa Resolución (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA Nº 8344 del 24 de octubre de 2006 este Organismo invitó a las firmas CRONOS S.A.I.C. (fs. 246); DATCO S.A. (fs. 247); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO — U.A.P.E. — (fs. 248); MACRONET S.R.L. (fs. 249); INTELEKTRON S.R.L. (fs. 252); MIATECH S.R.L. (fs. 253); GRUPO 3 (fs. 254); CONTROL LOCK (fs. 255); SAGE (fs. 256) y TEPSA (fs. 257) para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo en día 10 de noviembre de 2006 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, las firmas SUNDIAL S.R.L. (fs. 245); ITEA S.A. (fs. 250 y 251); SONDA ARGENTINA S.A. (fs. 258); LONGONI ELECTRONICA S.R.L. (fs. 259) y CRONOS S.A.I.C. (fs. 262) retiraron de la Sede Central de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente procedimiento de contratación.

Que además, a fs. 260 obra una presentación realizada por la firma SUNDIAL S.R.L. requiriendo aclaración en relación al Renglón 1. Apartado D. Item 2 de la presente contratación.

Que por medio del MEMORANDUM GAyS Nº 233-06, del 6 de noviembre de 2006 el AREA DE COMPRAS pone en conocimiento al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— del pedido de aclaratoria antes mencionado (fs. 261).

Que la respuesta del AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS se encuentra plasmada en el MEMORANDUM ASI Nº 272 del 9 de noviembre de 2006 (fs. 264).

Que la firma INTELEKTRON S.A. solicitó una prórroga en el acto de apertura de sobres (263).

Que a fs. 265 obra la constancia de que la firma SUNDIAL S.R.L. remitió a este Organismo un correo electrónico informando que presentará normalmente la oferta aunque sin el certificado de visita técnica a las instalaciones dado que por las razones allí expuestas no pudo cumplir con dicho trámite.

Que a fs. 206 obra la documental que acredita que la firma MIATECH S.R.L. realizó la visita a las instalaciones.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 267 y 268) surge que los oferentes fueron: SUNDIAL S.R.L. (fs. 269 a 302); MIATECH S.R.L. (fs. 303 a 392); ITEA S.A. (fs. 393 a 497) y LONGONI ELECTRONICA S.R.L. (fs. 498 a 599).

Que por NOTA ENRG/GA Nº 9034 del 17 de noviembre de 2006 se le requirió a la firma SUNDIAL S.R.L. la presentación de documentación e información complementarias.

Que la mencionada firma respondió por medio de su presentación de fecha 22 de noviembre de 2006 (Actuación ENARGAS Nº 19.830/06 obrante a fs. 601 a 616).

Que a fs. 617 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 256/06 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó algunas consideraciones relativas al cumplimiento de los requisitos formales por parte de los distintos oferentes.

Que por otra parte, del DICTAMEN GAL Nº 1129/06 (fs. 618 a 620) se desprende que el Servicio Jurídico Permanente "... coincide con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el sentido de que corresponde que sea declarada inadmisible —en los términos del art. 74 inciso d) del Decreto Nº 436/2000 la oferta presentada por MIATECH S.E.L." porque "... presentó una Póliza de Seguro de Caución como Garantía de Mantenimiento de Oferta, por una cifra inferior a la que corresponde, dado que el monto no alcanza a cubrir el CINCO POR CIENTO (5%) del total de la oferta (ver PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, en su título CONSTITUCION DE GARANTIAS — CLASES DE GARANTIAS.).

Que además, también quedó plasmado en dicho dictamen que: "... corresponde que se remitan las presentes actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y al AREA DE RECURSOS HUMANOS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que efectúen el análisis técnico del resto de las ofertas presentadas." y que se entendía que el pedido de aclaratoria efectuado por SUNDIAL S.R.L. había devenido abstracta en atención a que la citada firma ha aseverado en su correo electrónico cuya constancia obra a fs. 265 que presentará normalmente su oferta.

Que así las cosas, —como resultado de un análisis técnico preliminar— por medio de la NOTA ENRG/GA Nº 9696 del 13 de diciembre de 2006 se le requirió información adicional a LONGONI ELECTRONICA S.R.L. (fs. 621); a SUNDIAL S.R.L. (fs. 622) y a ITEA S.A. (fs. 623).

Que la respuesta de LONGONI ELECTRONICA S.R.L. obra a fs. 625 (Actuación ENARGAS Nº 21.046/06) en tanto que las de ITEA S.A y SUNDIAL S.R.L. se encuentran glosadas a fs. 626 a 629 y 630 a 635 de autos (Actuaciones ENARGAS Nº 21.474/06 y 21.320/06), respectivamente.

Que el dictamen de Evaluación de Ofertas —constituido por el MEMORANDUM ASI Nº 289/2006 (fs. 636 a 637) el MEMORANDUM obrante a fs. 638 y el INFORME GAyS Nº 14/07 (fs. 640 a 641) fue notificado a todos los oferentes mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 0532 del 29 de enero ppdo. (fs. 642 a 645).

Que mediante una presentación materializada en fecha 05 de febrero de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 1956/07 —fs. 648 a 649—) la firma LONGONI ELECTRONICA S.R.L. impugnó los términos de dicho dictamen.

Que por su parte, a fs. 650 a 651 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 46/2007, mediante el cual el AREA COMPRAS solicita a las AREAS DE SISTEMAS INFORMATICOS y de RECURSOS HUMANOS que efectúen el análisis de las consideraciones técnicas vertidas por la impugnante y emitan opinión sobre el tema.

Que por medio del MEMORANDUM ASI Nº 021/2006 (fs. 652) el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS indicó —entre otras consideraciones— que en el MEMORANDUM ASI Nº 289/2006 se detalló los requerimientos del pliego, en puntos analizados, que cumplen o no por cada firma, agregando que los oferentes incumplen uno o más de los requerimientos del pliego.

Que asimismo, a través del MEMORANDUM RRHH Nº 21 (fs. 653) el AREA DE RECURSOS HUMANOS indicó que ya había emitido opinión a mediante el instrumento de fecha 15 de enero de 2007. Además requirió que "... en caso de que el procedimiento sea impugnado, se inicie un nuevo procedimiento de compra a la brevedad posible, dada la urgente necesidad de contar con un sistema de registración de ingresos y egresos del personal".

Que a fs. 654 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 67/207 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que la misma tome la intervención que por derecho corresponda.

Que esta Autoridad Regulatoria, considera que —atento lo expuesto por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS de este Organismo— en el MEMORANDUM ASI Nº 021/2006 en el sentido de que "Las tres firmas incumplen uno o más de los requerimientos del pliego" resulta pertinente declarar fracasada la presente contratación en los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la misma —FACULTAD DE LA ADMINISTRACION— dado que las ofertas presentadas, son consideradas insatisfactorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase fracasada la Contratación Directa Nº 53/2006 en los términos establecidos en la normativa vigente (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la misma —FACULTAD DE LA ADMINISTRACION—.

ARTICULO 2º — Notifíquese a todos los oferentes, y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/4 Nº 542.334 v. 11/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la ex Directora Técnica de la firma SHINOBI S.R.L. Farmacéutica SILVIA KRUGLIANSKY los términos de la Disposición ANMAT Nº 1190/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-12160-99-8 y sus agregados, la cual dispone: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SILVIA KRUGLIANSKY, MN 9842 una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por las infracciones mencionadas en el artículo primero (artículos 6º y 12º de la Resolución ex MS y AS Nº 255/94). ARTICULO 6º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.405 v. 13/4/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A los términos de la Disposición ANMAT Nº 1412/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-517-04-7, la cual dispone: ARTICULO 3º.- Impónese a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber infringido el artículo 1º de las Resoluciones ex M.S. y A.S. Nº 708/98 y Nº 709/98 y el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 5º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 11/4 Nº 542.406 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 30/3/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la mercadería que durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-07-51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 63, 62, 61, 50, 59, 58, 57, 56, 49, 55, 54, 48, 53, 47, 52, 46, 45, 60, 64, 1860/06, 1864/06, 1997/06, 1861/06, 2010/06, 1867/06, 1863/06, 2207/06, 2203/06, 2152/06, 2043/06, 1871/06, 1866/06, 2011/06, 2205/06, 2013/06, 2009/06, 2151/06, 1993/06, 1870/06, 1856/06, 100, 96, 90, 01, 177, 14, 04, 12, 05, 010, 06, 37, 16, 13, 15, 175, 197, 0786, 93, 98, 92, 105, 1868/06, 1865/06, 2007/06, 2040/06, 196, 189, 186, 183, 198, 83, 36, 178, 173, 184, 180, 193, 191, 106, 2204/06, 2004/06, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 107, 108, 109, 111, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 141346, 353, 357, 360, 364, 367, 370, 3872, 374, 378, 379, 382, 383, 385, 393, 294, 296, 304, 311, 323, 321, 397, 167, 324, 347, 348, 350, 362, 376, 380, 390, 391, 395, 298, 299, 308, 310, 312, 319, 172, 171, 162, 158, 156, 150, 147, 145, 2184/062254/06, 2253/06, 345, 351, 368, 373, 375, 384, 386, 388, 389, 392, 394, 306, 315, 316, 317, 169, 163, 165, 159, 377, 352, 349.

e. 11/4 Nº 542.341 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 30/3/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-007	FRANZ RUDIGER LOTHAR	970 CA	$ 4.768,20

e. 11/4 Nº 542.342 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg. (R. 967/99 MEYOSP) Los demás Limones - (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000344X	16.632,00	15.691,18	17.433,58	11,10%	5,00%	87,12	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005314E	49.896,00	49.896,00	55.384,56	11,00%	5,00%	274,43	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005948R	204.750,00	204.750,00	209.790,00	2,46%	5,00%	252,00	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	05008EC01003611D	33.642,00	33.642,00	36.333,36	8,00%	5,00%	134,57	1
S.A. MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004308G	34.650,00	34.650,00	41.958,00	21,09%	5,00%	365,40	1
S.A. MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003511B	31.185,00	31.185,00	37.762,20	21,09%	5,00%	328,86	1
S.A. MIGUEL SELEME A.Y.C	30-61271988-4	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005065H	7.623,00	7.623,00	9.230,76	21,09%	5,00%	80,39	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01003457K	15.120,00	14.399,99	15.983,98	11,00%	5,00%	79,20	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01003457K	8.190,00	7.799,99	10.389,59	33,20%	5,00%	129,48	2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01005250D	4.536,00	4.320,00	4.795,20	11,00%	5,00%	23,76	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01005250D	3.150,00	3.000,00	3.996,00	33,20%	5,00%	49,80	2
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01003414D	19.278,00	18.359,98	20.379,58	11,00%	5,00%	100,98	1
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO	20-05606101-1	04008EC01003414D	4.725,00	4.500,00	5.993,99	33,20%	5,00%	74,70	2
ITALNORTE S.A	30-59824174-7	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004609K	13.530,00	13.530,00	16.687,00	23,33%	5,00%	157,85	1
ITALNORTE S.A	30-59824174-7	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003518X	31.350,00	31.350,00	38665	23,33%	5,00%	365,75	2
ITALNORTE S.A	30-59824174-7	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003696P	18.150,00	18.150,00	22.385,00	23,33%	5,00%	211,75	2
ITALNORTE S.A	30-59824174-7	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004168K	13.860,00	13.860,00	17.094,00	23,33%	5,00%	161,70	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/4 Nº 542.444 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás. – Los demás Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COR-EXPORT S.A	30-70760076-0	MARTINEZ JORGE	20-12292433-6	04008EC01005275K	4.830,00	4.600,00	6.214,28	35,09%	5,00%	80,71	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000336K	42.382,00	42.249,69	45.142,97	6,85%	5,00%	144,66	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000337L	94.895,39	94.595,40	101.802,01	7,62%	5,00%	360,33	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000338M	26.627,16	26.537,57	30.402,41	14,56%	5,00%	193,24	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000345K	60.902,28	60.698,66	69.096,38	13,84%	5,00%	419,89	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000380J	56.298,35	56.120,53	60.344,18	7,53%	5,00%	211,18	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000381K	48.044,88	47.886,06	53.895,18	12,55%	5,00%	300,46	1
CITROMAX S.A.C.I	30-50623091-4	BAUZA JAVIER G.	20-13079274-0	05008EC07000382L	63.811,53	63.607,91	69.096,38	8,63%	5,00%	274,42	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/4 Nº 542.445 v. 11/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 4970 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 4970, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 4870 en su color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción a la peroxidasa. Se diferencian en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1. Don Mario 4970 presenta reacción de resistencia, mientras que Don Mario 4870, presenta reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/4 Nº 59.850 v. 11/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 8002 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 8002, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a A 8000 RG en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 4. Don Mario 8002 presenta reacción de susceptibilidad, mientras que A 8000 RG, presenta reacción de resistencia.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/4 Nº 59.851 v. 11/4/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 614, Expediente Nº 101.291/83, caratulado "Caja de Crédito Escalada S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 199 de fecha 12/06/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Mariano Esteban GARCIA (C.I.P.F. Nº 10.279.390) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.119 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Víctor Vicente BELLUCCI (L.E. Nº 7.791.954), que en el Expediente Nº 101.291/83, Sumario Nº 614, caratulado "Caja de Crédito Escalada S.A. (en liquidación)", mediante Resolución Nº 199 del 12/06/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.120 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 899, Expediente Nº 100.244/97, caratulado "ACISO BANCO COOP. LTDO" que mediante Resolución Nº 55 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Miguel Justo DUNDA (L.E. Nº 6.088.471), Daniel BURDE (DNI. Nº 6.064.625) y Víctor Próspero MOSCHITTA (L.E. Nº 6.027.368) multa de $ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) que deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.122 v. 12/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SALTA POROTOS S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1399/06, Sumario Nº 3429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.123 v. 16/4/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mario Nicolás TORRES (D.N.I. Nº 12.569.469), que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30.10.06, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de

Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/4 Nº 542.125 v. 12/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de Marzo de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Alberto MARINONI (D.N.I. Nº 4.356.415), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/4 Nº 541.164 v. 12/4/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 658/2007

Bs. As., 29/3/2007

VISTO, el Expediente Nº 4406/06 caratulado "Defensor del Pueblo de la Nación sobre recomendación formulada mediante Resolución Nº 00079/06, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto tramita la Nota DP Nº 8931/IV mediante la cual el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación notificó a este Instituto la Resolución DP Nº 00079/06.

Que en el artículo 3º del citado acto administrativo el Sr. Defensor resolvió, en los términos contemplados en la Ley 24.284, con relación al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, recomendarle que arbitre las medidas tendientes a modificar la reglamentación del servicio de gestión de préstamos para asociados a entidades mutuales, conforme las pautas señaladas en los puntos III-a) a III-e) de los considerandos de la mencionada resolución; como así que similares criterios se apliquen a la reglamentación de la operatoria de préstamos de consumo por parte de entidades cooperativas comprendidas en la Ley 20.337.

Que entre las razones que se citan como fundamento de la mencionada Resolución se puntualiza, entre otras cuestiones:

I.- "Que en esa Institución se han recibido numerosas presentaciones de ciudadanos en las que se denuncia el descuento indebido en haberes previsionales, en el marco de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades — conocida como "código de descuento" — de cuotas sociales o servicios mensuales de préstamos presuntamente otorgados por entidades mutuales o cooperativas a las que los presentantes niegan estar vinculados." (sic).

II.- "Que en otras tantas, se denuncian los excesivos intereses aplicados a los préstamos …".(sic).

III.- "Que se han recibido también, denuncias de beneficiarios del sistema previsional a quienes los prestadores financieros reclaman el pago de cuotas en mora correspondientes a los créditos que se le otorgaran, a pesar de que habían sido oportunamente descontadas de sus haberes previsionales mediante el "código de descuento" asignado a la asociación mutual por la ANSeS, ante la que los gestionaran. Que al ser intimados por mandatarios del banco otorgante o su cesionario, no es aceptado como comprobante de pago el recibo de haberes con la constancia del descuento a favor de la mutual o cooperativa, único medio de prueba con el que cuentan. Que en estos casos, la cuestión reviste particular gravedad en razón de que la mora es registrada en bases de datos de deudores del sistema financiero, imposibilitando a los denunciantes el acceso a nuevos créditos a pesar de haber cumplido con sus obligaciones.". (sic).

IV.- "Que los créditos objeto de cuestionamiento no son aquellos que las entidades sociales mencionadas otorgan bajo la figura de "Ayuda Económica", con recursos propios o fondos provenientes de ahorro de sus asociados, si no aquellos que gestionan para sus asociados a través de convenios de colaboración con personas de otro carácter jurídico, en el caso, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21.526, créditos de los que las entidades sociales resultan intermediarias." (sic).

V.- "Que …los créditos objeto de cuestionamiento son, tanto objetiva como subjetivamente, créditos de consumo y por tanto, les resultan plenamente aplicables los derechos reconocidos a usuarios y consumidores por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones de la Ley 24.240, las que se integran a las leyes generales y especiales aplicables a las relaciones jurídicas objeto de esta investigación (conf. LDC, art. 3º)." (sic).

Que las pautas señaladas en los puntos III-a) a III-e), como consecuencia de las consideraciones que en cada una de los puntos se han efectuado, son las siguientes:

a) Punto III a): "Tasas de interés". "Que …deviene necesario que la reglamentación de este servicio, establezca parámetros para la determinación de las tasas de interés aplicables, conforme los promedios de tasas del mercado u otros criterios, que contemplen la protección jurídica de la confianza depositada por el asociado en la entidad social de que se trate.".(sic).

b) Punto III b): "Cobro de cuotas sociales y otros gastos de gestión". "Que…resulta necesario a) establecer dentro de la normativa reglamentaria de la operatoria de gestión de préstamos, parámetros concretos dentro de los cuales las cuotas sociales y otros gastos de gestión resulten proporcionales a los servicios recibidos y al monto del préstamo, de tal forma de no incrementar su costo en forma desproporcionada.". (sic).

c) Punto III c): "sistemática violación al deber de información por parte de las entidades otorgantes y de las mutuales intermediarias" "Que … las modificaciones a la reglamentación deben necesariamente prever: a) autorización previa de los contratos de adhesión por parte del organismo de defensa del consumidor correspondiente; b) obligación de la entrega del doble ejemplar del contrato, el que necesariamente debe incluir todos los datos de la operación exigidos por el artículo 36 de la LDC y observar los demás requisitos legales en cuanto a la calidad de la información; c) encuadramiento de la oferta, la publicidad e información del servicio dentro de los criterios éticos rectores de la actividad mutual y acorde con lo establecido por la Ley 24.240 para las operaciones de crédito para el consumo; d) obligación de brindar la información en cabeza de la entidad ante la que el asociado gestiona su solicitud.". (sic).

d) Punto III d): "descuentos indebidos de cuotas sociales o servicios no utilizados". "Que la normativa de la ANSeS debe: …b) establecer con el INAES canales de comunicación permanente ante las denuncias por irregularidades y controles cruzados.". (sic).

e) Punto III e): "retención de los pagos por parte de las mutuales intermediarias- falta de valor probatorio de la constancia del descuento en el recibo de haberes". "Que … se entiende que la normativa reglamentaria, debe necesariamente prever: a) el valor probatorio del pago del recibo de haberes con la constancia del descuento; b) liberación del deudor a partir de la fecha de la liquidación de haberes; c) la responsabilidad plena de la asociación intermediaria a partir de la recepción del pago por parte de la ANSeS; d) la obligación del banco otorgante de notificar al tomador del crédito los incumplimientos de la mutual; e) la prohibición de informar a bases de datos de deudores del sistema financiero la morosidad del asociado, sin acreditar previamente que la mora le es imputable por no haberse podido efectivizar el descuento correspondiente; f) que a fin de dar publicidad de una situación financiera adversa y evitar daños a los futuros contratantes, los informes a bases de datos sean emitidos respecto de la mora de la mutual.

Que en relación a las observaciones efectuadas sobre la normativa vigente, Resolución INAES Nº 1528/02, modificada por su similar Nº 1402/03, su aplicación no generó los resultados esperados, razón por la cual y advirtiéndose incertidumbres en cuanto a su ejecución por parte de los destinatarios de la misma, este Directorio considera que deviene necesario su modificación.

Que asimismo, y en relación a los considerandos supra mencionados, se han generado numerosas verificaciones en mutuales y cooperativas, las cuales por sus resultados ratifican la conclusión expresada en el considerando precedente.

Que como consecuencia de la citada Resolución este Directorio resolvió impulsar el dictado de una norma que considere las recomendaciones formuladas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el marco establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03, pues de este modo se habilita un espacio institucional que permite y promueve una efectiva participación ciudadana en la elaboración de una norma que tendrá una importante incidencia en la prestación de servicios a asociados de cooperativas y mutuales.

Que a tales fines se ha procedido a la formación de expediente y a adoptar las previsiones requeridas por la mencionada legislación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase abierto el procedimiento para la elaboración participativa de la norma recomendada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el artículo 3º de la Resolución 00079/06; en el marco de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 2º — A los fines indicados en el Artículo 1º se establece:

a) Que la autoridad responsable para la elaboración de la norma a dictarse es el Directorio de este Instituto, pudiendo el Sr. Presidente delegar la citada responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

b) Que el texto y fundamento de la norma propuesta por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación surge de la Resolución Nº 00079/06, la que corre agregada al Expediente Nº 4406/06.

c) Que la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de este Organismo deberá habilitar, en los términos previstos en el artículo 15 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03, el registro de opiniones y propuestas, siendo autoridad responsable del mismo el Sr. Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

d) Que las opiniones y propuestas deberán ser ingresadas por la Mesa General de Entradas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, citando el Expediente Nº 4406/06 y presentarse a través del formulario, cuyo modelo como Anexo I integra el presente acto administrativo, consignando, como mínimo, los datos previstos en el mismo.

e) Que el Expediente Nº 4406/06 estará a disposición de los interesados para tomar vista en la Coordinación Técnica del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

f) Que deberá darse intervención a la Comisión de Finanzas que funciona en el marco del convenio que vincula a este organismo con la Federación de Mutuales Sindicales,— artículo 18 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03—.

g) Que el plazo para la presentación de propuestas es de treinta (30) días desde la publicación de la presente resolución.

h) Que a los fines de recibir comentarios informales se ha habilitado la casilla de correo electrónico denominada: audienciapublica@inaes.gov.ar; siendo a los mismos efectos, la dirección postal Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1093 AAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03 los comentarios que así se viertan no se incorporan al expediente, debiendo la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales arbitrar los medios para su publicación en la página de internet del Organismo.

ARTICULO 3º — Publíquese por un (1) día en las siguientes publicaciones: Diario del Centro del País, Comercio y Justicia, El Diario de la Región, El Independiente, Mutualcoop, Lazos Mutualistas, Mundo Mutual, Nuevo Mutualista, Prensa Cooperativa, Agrocooperativas, Mundo Cooperativo.

ARTICULO 4º — Publíquese durante quince días en la página de internet del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese durante dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — C. P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — Cnl. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Sr. HECTOR OMAR METON, Vocal.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

....
....

• DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:	
DOMICILIO:	
TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:	
TELEFONO LABORAL:	
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:	

CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:	
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:	

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

(²) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....
....
....
....
....
....
....

.... FIRMA: .... ACLARACION:

e. 10/4 Nº 542.449 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26 de Marzo de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Angel ALVAREZ (L.E. Nº 8.575.985), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/4 Nº 541.802 v. 11/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26 de Marzo de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Patricia Silvia BOSCAROLI (D.N.I. Nº 14.840.240), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/4 Nº 541.805 v. 11/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EDICTO DE NOTIFICACION

Notifíquese al Sr. Nicolás A. Yanelli que en el Expediente S01:0087422/2005 se ha dictado la RESOLUCION MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 352 de fecha 18/05/2006, la que en su parte resolutiva establece: "ARTICULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Señor Don Nicolás Antonio YANELLI (M.I. Nº 12.892.828) contra la Disposición Nº 58 de fecha 7 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. ARTICULO 2º.- Notifíquese al interesado que con el dictado de la presente resolución ha quedado agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: FELISA MICELLI, Ministra de Economía y Producción."

Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL.

Buenos Aires 26 de febrero de 2007.

e. 9/4 Nº 542.141 v. 11/4/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 29/3/2007

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 159 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Francisco Horacio Alegre, Gustavo Adolfo Becerra González, Pablo Daniel Bertuzzi, María Gabriela Silvina Daudet, Guillermo Pablo Desimone, Norberto Lorenzo, Rafael Lucchelli y Roberto Daniel Martínez Astorino.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires (calle 8 Nº 925 —entre 50 y 51—, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 16 de abril de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 9, 10 y 11 de abril de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 9/4 Nº 542.150 v. 11/4/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 176/2007

Registro Nº 344/07

Bs. As., 2/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.252/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 984 de fecha 27 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.195.252/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 984/06 y registrado bajo el Nº 53/07, conforme surge de fojas 93/95 y 97 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 103/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 984/06 y registrado bajo el Nº 53/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.195.252/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 74/75	01/11/2006 01/02/2007	$ 1.431,00 $ 1.547,50	$ 4.293,00 $ 4.642,50

Expediente Nº 1.195.252/06

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 176/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 177/2007

Registro Nº 316/07

Bs. As., 2/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.519/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a foja 38 de autos, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte gremial, y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes ponen fin al conflicto suscitado en autos, estableciendo que el básico de empresa correspondiente al personal auxiliar categoría B deberá incrementarse en la misma relación porcentual que los acuerdos que se otorguen en aumentos paritarios a partir del 1 de enero de 2007. Asimismo fijan una asignación extraordinaria de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2500), en favor del personal de ventas ingresado con anterioridad a Junio de 1995.

Que a partir del presente acuerdo el sector sindical manifiesta su aceptación a la propuesta efectuada por el sector empleador en relación a los puntos indicados en el párrafo precedente, en los términos que surgen del acta agregada a 36/37.

Que el texto convencional de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

Que sus partes celebrantes han acreditado en autos la representación invocada y facultades para negociar colectivamente, conforme surge de las constancias adjuntas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último cabe mencionar que del contenido de lo acordado, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 38 del Expediente Nº 1.187.519/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 38 del Expediente Nº 1.187.519/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.187.519/06

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 177/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 316/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.187.519/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2006, siendo las 10,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Ramón Antonio VILLAGRA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A), junto a los miembros de Comisión interna Felisa Eugenia VERA con D.N.I. 4.641.226 y Daniel Ernesto LOBATO con D.N.I. 17.521.380, por una parte y por la otra la Dra. Ana María COZZA con D.N.I. 13.277.515, el Dr. Gonzalo Daniel VAZQUEZ con D.N.I. 24.923.789, y la Sra. María Cecilia ARTUSI con D.N.I. 23.235.077 todos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en Av. Belgrano Nº 990 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que en relación a la propuesta realizada por la parte empresaria sobre el aumento del básico de empresa del personal auxiliar categoría “8” consignado en recibo de sueldo en la misma

relación porcentual que los aumentos que se otorguen en acuerdos paritarios a partir del 1 de enero de 2007, esta entidad gremial ha consultado a sus representados, y manifiesta que se ha aceptado la propuesta. En cuanto al ofrecimiento de pago de $ 2.500 propuesto para el personal categoría auxiliar “B” con ingreso anterior al mes de julio de 1995 también ha sido aceptada la propuesta en la suma y modalidades de pago ofrecidas por la empresa.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que en materia de higiene y seguridad en el trabajo las partes acuerdan: Primero: mantener reuniones periódicas a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y brindar una forma de solución a los eventuales inconvenientes que se planteen. Segundo: La empresa acuerda brindar el refrigerio a su personal en forma suficiente en los términos fijados en el cct. 85/89, (art. 27, inc. q). En este acto ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a la homologación.

Sin más siendo las 12,00 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 265/2007

CCT Nº 864/07 “E”

Bs. As., 21/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.556/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/222 del Expediente de referencia, obra el texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOW SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO, GRUAS Y TRANSPORTE PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plazo de vigencia del plexo convencional traído a estudio será de TRES (3) AÑOS contados desde el 01 de julio de 2006.

Que el ámbito de aplicación personal del citado Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas comprende a los trabajadores guincheros y maquinistas de grúas móviles que se describen en el artículo 3 del presente texto convencional.

Que el ámbito de aplicación territorial de la referida Convención Colectiva de Trabajo se extiende a todo el territorio de la República Argentina.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, se deja constancia de que la homologación del presente no suple la autorización prevista en el artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOW SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 210/222 del Expediente Nº 1.044.556/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 210/222 del Expediente Nº 1.044.556/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del convenio que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.556/01

BUENOS AIRES, 30 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 265/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 210/222 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 864/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.044.556/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por un lado, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES, el Señor Roberto CORIA, Secretario General, el señor Daniel LEWICKI, Secretario Gremial, Daniel AMARANTE, Secretario Adjunto, Vicente PERRI, Tesorero y Hugo Marcelo DAVILA, Secretario de Prensa y Turismo, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Rosalía de TEJERIA, y por el otro lado, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT; por la Empresa COAMTRA S.A., el señor Germán DE BONIS, en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancia con fotocopia de Poder que en este adjunta, declarando bajo simple juramento que el mismo se encuentra vigente, por la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L., el señor Alberto Luis LOPEZ (M.I. Nº 4.157.557), en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancia con fotocopia de Poder que en este adjunta, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Pedro Morán Nº 2.650, Capital Federal, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Ileana Mónica SANDLLER, por la empresa LOW S.A., la señora Norma RIVAS (M.I. Nº 16.919.536), en su carácter de Presidenta, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Carlos F. Melo Nº 344, Capital Federal, por la empresa GRUAS DANCER S.R.L., la Dra. Rosana Laura VIO, Tº 91, Fº 402 del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, en su carácter de Socia Gerenta, acreditando tal circunstancia con fotocopia de Estatuto Social, declarando bajo simple juramento que el mismo se encuentra vigente, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Daniel Serri Nº 1486, Capital Federal, por la empresa CALVOSA HNOS. S.A., el señor Pablo Eduardo CULLARI, quien lo hace en su carácter de Apoderado, por la empresa AUTOELEVADORES MARVAZ S.H., el señor OMAR Antonio MARASCO, por la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO, el señor Alberto Radames BAILO, en su carácter de Apoderado, por la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el señor Roberto Francisco DONATI (M.I. Nº 5.190.234), en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancia con fotocopia de Poder que en este acto adjunta, declarando bajo simple juramento que el mismo se encuentra vigente, y constituye domicilio a los efectos legales en Ruta Panamericana Colectora Oeste Nº 29.882, Provincia de Buenos Aires, por la empresa ELEVIAL S.A., el señor Carlos Fernando FERNANDEZ (M.I. Nº 16.523.493), en su carácter de Presidente, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Lavalle Nº 4.550. Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. S.A., el señor Enrique Héctor COZAR (M.I. Nº 11.251.012), en su carácter de Presidente, acreditando tal circunstancia adjuntando fotocopia de Estatuto Social y Acta de Asamblea y constituye domicilio a los efectos legales en calle Cucha Cucha Nº 2.247, Capital Federal y por la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la señora Silvana Paula SALOMON (M.I. Nº 17.549.284), en su carácter de Socia Gerenta.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes presentes en este acto y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de presentar el texto de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas y que a continuación se transcribe, ratificándolo en todas sus partes y solicitando su homologación y registro,

CONVENCION COLECTIVA SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES Y EMPRESAS DEL SECTOR EXTRAPORTUARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de 2006, se reúnen el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Nuñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los representantes Sindicales y Empresariales más arriba enunciados, los que convienen lo siguiente:

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 25 de julio de 2006

1. Partes intervinientes y acreditación de personerías: Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina y las Empresas signatarias.

2. Ambito Personal de aplicación: trabajadores guincheros y maquinistas de grúas móviles que se describen en el artículo 3º de la presente Convención Colectiva.

3. Ambito Territorial de actuación: todo el Territorio de la República Argentina.

4. Período de vigencia: Tres (3) años a contar desde el primero de julio de 2006.

PRELIMINARES.

1. Ante la inexistencia de una organización que nuclee a los empresarios del sector, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, Personería Gremial 293 y las empresas más representativas del sector se reúnen y acuerdan lo siguiente.

2. Las condiciones de trabajo y salariales comprendidas en el presente no anulan ni absorben las mejores condiciones y beneficios que tengan los trabajadores guincheros por cualquier concepto anteriores a la presente ni las mejores condiciones y salarios incorporados a los contratos individuales de los trabajadores.

ARTICULO 1º: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige en todas sus partes por el término de tres (3) años contados a partir del primero de julio del año 2006.

ARTICULO 2º: El Ambito de actuación es Nacional y abarca todas las zonas extraportuarias de la República Argentina.

ARTICULO 3º: Están comprendidos en este Convenio Colectivo obreros guincheros y maquinistas de grúas móviles especializados que se desempeñen en la actividad, cuya actividad profesional en su trabajo es el manejo, conducción y toda operación de las máquinas fijas o móviles de guinches, grúas, puentes grúas, montacargas automóviles, motopalas cargadoras, cualquiera sea la forma de propulsión e instalación de las máquinas que estén dedicadas a la carga y descarga, movimiento de mercadería, así como las operaciones, movimientos y comercialización de arena, piedra y/o canto rodado, que utilizan estas máquinas, se encuentren estos lugares de trabajo en muelles, piletas, silos, tolvas o pontones que pesquen arena, piedra, canto rodado, tierra cascote, en los ríos u otros lugares de actividad. También quedan incluidos los trabajadores de la actividad mencionada precedentemente que se desempeñen en las empresas prestadoras de servicios, sin importar su título jurídico dedicadas al movimiento de mercaderías en general que posean autoelevadores de su propiedad o sean locatarios de las mismas para su utilización como así también cualquiera de los elementos anteriormente expresados, en las actividades portuarias, como así también en playas, depósitos, barracas y aserraderos; que con estas máquinas desarrollen estas mismas actividades: los operadores de pórticos, guinches de uno o mas cabos fijos o móviles, puentes trenes grúas y/o puentes grúas, autoelevadores, automóviles, transtainer, cranemoviles, containeras sprider, motopalas equipos porta containers, hidrogrúas y/o vehículos especiales para el movimiento industrial, ya sea en bodega, al pie del vapor, guinches y grúas de abordo, Gantri; en plazoletas dentro del área extraportuaria, grúas giratorias, todo terreno, sin importar su capacidad, telescópicas, autoelevadores con todos los accesorios para sus distintas aplicaciones. Los operadores guincheros grueros pueden desarrollar su actividad fuera del área portuaria, ya sea que se trate de áreas nacionales, provinciales, municipales, privados, secos, terminales portuarias, extraportuarias, en depósitos fiscales privados y zonas aduaneras primarias y en zonas francas, como así también en empresas dedicadas al montaje industrial y que utilicen operadores guincheros. La enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Los operadores guincheros pueden mediante su idoneidad utilizar el esfuerzo hidráulico, mecánico eléctrico, de aire comprimido y cualquier otra fuente de energía que se pueda utilizar para el estibaje, montaje, carga, descarga, arrastre, izaje, empuje, elevación y descenso de materiales en almacenaje o en fase de elaboración, y cualquier otro elemento que fuera incorporado con motivo del progreso informático, cibernético, electrónico o cualquier otro avance científico. Así también esta entidad nuclea, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, a los operadores maquinistas, personal de mantenimiento, conductores o todo aquel personal que en forma complementaria o accesoria participe en las tareas relacionadas con la carga y descarga de contenedores y/o movimiento de mercaderías. El trabajador guinchero podrá ser empleado indistintamente en los diferentes equipos que demande la actividad. También están comprendidos en el ámbito personal de esta convención el personal de mantenimiento mecánico de equipos y el personal administrativo que requiera la actividad.

ARTICULO 4º:

a) Cuando la empresa deba incorporar a un trabajador guinchero en el plantel permanente a través de una retribución mensual, la misma dará preferencia al trabajador eventual o aprendiz guinchero mayor de 18 años que tenga más de tres (3) meses de antigüedad en la empresa e idoneidad para el puesto a ocupar y el trabajador gozará de todas las obligaciones y derechos emergentes del contrato laboral de plazo indeterminado.

b) Cuando la empresa contrate al trabajador por plazo determinado y, al vencimiento del mismo procediera a incorporarlo a su plantel efectivo, el trabajador gozará del beneficio de la antigüedad desde la fecha de ingreso real a la empresa, ya sea que haya ingresado según el mecanismo previsto en el presente artículo en su inciso a) o que se incorpore al vencimiento del convenio laboral por plazo determinado.

c) Cuando el trabajador que hubiera estado vinculado con la empresa por intermedio de un contrato de plazo indeterminado y, el mismo hubiere vencido abonándose las indemnizaciones legales y convencionales correspondientes, y fuere nuevamente contratado por la misma empresa en un lapso no superior a tres (3) meses, conservará como fecha de ingreso la del primer contrato a todos los fines.

ARTICULO 5º: La Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo será de 48 horas semanales. Se regirá por la Ley 11.544 y modificatorias y se cumplirá en un todo de acuerdo a las excepciones establecidas en el decreto 2284/91 ratificado por el artículo 29 de la Ley 24.307, no resultando de aplicación el Decreto 484/00 y según las pautas que a continuación se detallan:

1. Horas duplicadas 50%: se abonará con un recargo de 50% las primeras cuatro (4) horas que excedan de la jornada laboral normal de 8 horas y se realicen de Lunes a Viernes, sea cual fuere el horario de ingreso del trabajador y hasta las 21 horas; siendo que a partir de la hora precitada las partes respetarán el régimen de jornada nocturna vigente en la legislación.

2. En caso que el trabajador deba trabajar en el horario de la comida, esta hora también será abonada con un recargo del 50%.

3. Horas duplicadas al 100%: se abonará con recargo del 100% luego de las 4 primeras horas de trabajo extraordinario, los días sábados a partir de las 13.00 horas, los días domingos, feriados obligatorios y día del trabajador del gremio.

4. Trabajo en días domingo: la empresa se obliga a garantizar al trabajador 8 horas de jornada al 100%. Para los casos de suspensiones de trabajo por razones ajenas al empleador y no pudiéndose trasladar los costos al cliente y habiéndose presentado el trabajador sin tomar tareas, se le liquidarán 4 horas al 100%, notificando tal suspensión al inicio de la jornada.

5. El valor de la comida asciende a la suma mínima de $10.00. En caso que el trabajador preste servicio después de las 21:00 horas, cualquiera sea el día corresponderá abonar cena, ya sea que el mismo se encuentre fuera o dentro de la empresa.

6. Franco Compensatorio: cuando el trabajador labore los días sábados a partir de las 13:00 horas, los días domingo, el Día del Gremio establecido en esta Convención Colectiva, Feriados Nacionales de pago obligatorio, Licencias establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en esta Convención Colectiva, el mismo tendrá derecho al ejercicio del descanso compensatorio a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente con comunicación previa de 24 horas al empleador.

ARTICULO 6º: La Licencia Anual por Vacaciones y sus plazos será conforme el artículo 150 de la Ley 20.744.

El goce de las vacaciones anuales pagas estará en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo con las mejoras establecidas en la presente Cláusula, excepto que las partes acuerden fraccionarlas o que se gocen en otro período del año distinto de lo prescripto por la normativa también por acuerdo de partes.

Para el cálculo de la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las vacaciones. La empresa deberá comunicar la licencia anual con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma.

El período vacacional es el comprendido entre el 1º de octubre al 31 de mayo de cada año calendario.

La empresa se obliga a abonar la licencia anual ordinaria al inicio de la misma.

En caso que la empresa no notifique el período de vacaciones correspondiente, el trabajador podrá ejercer su derecho de goce previa comunicación fehaciente de forma que las mismas concluyan antes del 31 de mayo.

Escalas según antigüedad por días corridos:

- Hasta cinco (5) años de antigüedad.. 14 días
- Antigüedad mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años......................... 21 días
- Antigüedad mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años..................... 28 días
- Antigüedad mayor de veinte (20) años.. 35 días

Todo trabajador guinchero que no computare el mínimo legal de tiempo de trabajo para el goce de las vacaciones, tendrá derecho a un (1) día de descanso por cada veinte (20) trabajados efectivamente.

Para efectuar el cálculo del Valor Día Vacación para los trabajadores que se desempeñen bajo el sistema de retribución por día, se tomará el promedio de los últimos seis (6) meses de prestación de servicios o el del tiempo efectivamente prestado si éste fuere menor y luego se dividirá este importe por 25.

ARTICULO 7º: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES.

a) Para contraer matrimonio: Diez (10) días corridos de licencia extraordinaria con total goce de haberes. También el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto para trámites prematrimoniales. Esta última licencia debe ser solicitada con una antelación de quince (15) días. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes y lo previsto en esta convención para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con aviso previo de quince (15) días integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) Por nacimiento de hijo dos (2) días corridos, teniendo que ser uno de ellos hábil (Lunes a Viernes).

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos, padres y hermanos, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos y hermanos políticos un (1) día. En el caso que los fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

e) Para rendir examen en la enseñanza primaria, media, terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Licencia por donación de sangre un (1) día.

Para todos los casos mencionados el trabajador deberá presentar la documentación que acredite dicha licencia.

ARTICULO 8º: DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO.

El día 7 de agosto de cada año, será considerado “Día del Trabajador Guinchero” teniendo los mismos alcances que los días domingo. Los trabajadores que no puedan gozar de esta franquicia en virtud de tener que prestar servicios, gozarán de un franco compensatorio.

ARTICULO 9º: HIGIENE Y SEGURIDAD. ROPA DE TRABAJO.

La empresa se obliga a entregar a todos los trabajadores a su ingreso, 2 equipos de ropa de trabajo de invierno y verano, renovándose por cada semestre. En caso que la ropa se encuentre deteriorada antes del plazo de seis meses desde su entrega, cada equipo se renovará por uno nuevo. También la empresa deberá proporcionar una vez al año al trabajador, 2 pares de zapatos de seguridad, y una campera de abrigo cada dos años.

El trabajador deberá utilizar en forma obligatoria para el desarrollo de su labor, en los lugares de trabajo designados por las empresas, los equipos provistos por estas últimas.

Las empresas deberán entregar al trabajador los siguientes elementos de protección, de uso obligatorio, con comprobante de recepción:

Casco, antiparras plásticas, guantes de trabajo, y otros elementos de seguridad obligatorios por la legislación vigente, todos los cuales deberán también ser reemplazados por las empresas en forma inmediata a partir de la constatación de su deterioro.

ARTICULO 10º: SUELDO BASICO. CATEGORIAS. ANTIGUEDAD

A) SUELDOS BASICOS

Las empresas acuerdan abonar a todo su personal guinchero y/o maquinista de grúas móviles los siguientes Sueldos Básicos Mínimos Mensuales a partir del 1º de Julio del año 2006. En caso que las empresas abonaran a su personal sueldos básicos mayores a los que aquí se convienen, se aplicarán los que resulten más beneficiosos. En dicho sueldo básico mensual se encuentran incluidas las sumas dispuestas por los Decretos Nros. 1347/03 y 2005/04 y son los siguientes:

1. Guinchero Grúa Giratoria:	$ 1.200.-
2. Guinchero Mantenimiento:	$ 950.-
3. Guinchero Autoelevadorista / Cranemóvil:	$ 1.100.-
4. Auxiliar Administrativo:	$ 1.100.-
5. Guinchero de Hidrogrúa:	$ 1.100.-
6. Ayudante Grúa Giratoria y Personal Mantenimiento de Equipo:	$ 950.-
7. Guinchero Vehículos Especiales:	$ 1.100.-

Asimismo, la empresa se obliga a abonar desde el 1º de julio de 2006 una asignación mensual de Pesos Cien ($ 100,00.-) cuyo concepto será denominado "A Cuenta de Futuros Aumentos", siendo adicional a todos los sueldos básicos.

B) CATEGORIA LABORAL.

La categoría laboral que corresponda se liquidará y abonará a cada trabajador sobre el sueldo básico, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

Categoría Laboral:

1. Guinchero Grúa Giratoria:

1.1. Ayudante de guinchero Grúa Giratoria	$ 950.-
1.2 Guinchero Grúas Giratorias hasta 10 tns.	$ 1.200.-
1.3 Guinchero Grúas Giratorias de 11 a 20 tns	Adic.10% al básico
1.4 Guinchero Grúas Giratorias de 21 a 45 Tns	Adic. 15% al básico
1.5 Guinchero Grúas Giratorias de 46 a 90 Tns	Adic. 20% al básico
1.6 Guinchero Grúas Giratorias de 91 a 120 Tns	Adic. 30% al básico
1.7 Guinchero Grúas Giratorias de 121 a 170 Tns	Adic. 40% al básico
1.8 Guinchero Grúas Giratorias de 171 a 400 Tns	Adic. 50% al básico
1.9 Guinchero Grúas Giratorias de 401 Tns y más	Adic. 100% al básico

2. Guinchero Mantenimiento de Equipo:

2.1 Ayudante de Mantenimiento Mecánico de Equipo:	Sueldo Básico de $ 950
2.2 Medio Oficial de Mantenimiento Mecánico de Equipo:	Adic. 18% al básico
2.3 Oficial de Mantenimiento Mecánico de Equipo:	Adic. 25% al básico

3. Guinchero Autoelevadorista / Cranemóvil:

3.1 Guinchero Autoelevador/Cranemóvil hasta 10 tn	$ 1.100.-
3.2 Guinchero " de 11 a 20 tns	Adic. 10% al básico
3.3 Guinchero " de 21 a 45 Tns	Adic. 15% al básico
3.4 Guinchero " de más de 46 Tns	Adic. 30% al básico

4. Guinchero Containero y Transtainero:

4.1 Guinchero Containera de Vacíos / Spreader	Adic. 20% Básico de $ 1.100
4.2 Guinchero Containera Full de más 20tns	Adic. 30%
4.3 Guinchero Transtainer Full	Adic. 30%

5. Auxiliar Administrativo:

5.1 Auxiliar Administrativo "A": $ 1.100.-
5.2 Auxiliar Administrativo "B": $ 1.000.-

6. Guinchero Hidrogruísta:

6.1 Guinchero Hidrogruísta: $ 1.100.-

7. Conductor de Transporte de Vehículos Especiales:

7.1 Conductor de Transporte de Vehículos Especiales: $ 1.100.-

El personal que se desempeñe por día de trabajo, el jornal se calculará dividiendo el sueldo mensual básico por 25.

3) ANTIGÜEDAD.

A este importe se sumará la antigüedad que corresponda a cada trabajador, la cual se liquidará de la siguiente forma:

De 3 a 5 años	$ 50.-
De 5 a 10 años	$ 70.-
De 10 a 20 años	$ 100.-
Más de 20 años	$ 130.-

El personal que se desempeñe por día de trabajo, el jornal se calculará dividendo el sueldo mensual básico por 25.

ARTICULO 11º: VIATICOS

Se considera Viático a la asignación diaria fija que se le abona al trabajador para atender todos los gastos personales (alojamiento, traslado, comidas, etc) que le ocasione el desempeño de su trabajo en un lugar alejado a más de 100 Km. desde el Km 0 nacional sito en el Congreso de la Nación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes, teniendo en cuenta las condiciones particulares en que deba desarrollarse la actividad, fijaran en forma privada el valor del viático.

Si el trabajador concurre a tomar servicio al lugar de trabajo directamente desde su domicilio, se le abonarán los gastos de movilidad.

ARTICULO 12º. COMIDAS

En aquellos casos que el trabajador prestare servicios fuera de la empresa, las partes convienen que el valor comida asciende a la suma de $ 10.-. Este importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Cuando el trabajador deba prestar servicio con posterioridad a las 21:00 horas, la empresa abonará la comida correspondiente a la cena.

ARTICULO 13º. BENEFICIO JUBILATORIO.

A los trabajadores de la actividad les resulta aplicable el Decreto Nº 5912/72, teniendo en consecuencia derecho a la obtención de la jubilación ordinaria al alcanzar los 55 años de edad y se encuentra en trámite el Expediente bajo el Nº 1.163.755/06 correspondiente por ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 14º. ENFERMEDAD. ACCIDENTE.

La liquidación del accidente y la enfermedad inculpable se ajustará a lo prescripto por el Capítulo I, artículo 208 de la Ley 20.744 (LCT) y la doctrina receptada en el Plenario 269 del 15/11/89.

Todo lo relativo a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se regirá por la Ley 24.557, sus normas modificatorias y concordantes.

ARTICULO 15º. REPRESENTANTES.

Todo lo relativo a la representación sindical en la empresa se regirá por el Estatuto de la Organización Sindical y por lo previsto en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 16º: SEGUROS.

Las Empresas son responsables del pago del Seguro de Vida obligatorio legal prescripto por el artículo 174 de la Ley 24.241 y cctes. con independencia de los demás beneficios y derechos provenientes del contrato individual de trabajo.

ARTICULO 17º: CUOTA SINDICAL.

Las Empresas serán agentes de retención de la cuota sindical a cargo de los trabajadores del 2% de los haberes mensuales por todo concepto que perciba cada trabajador conforme Resolución Nº 12/2003 DNAS, M.T.E. y S.S. y lo prescripto por el art. 38 de la Ley 23.551 y 24 del Decreto Nº 467/88.

ARTICULO 18º: COMISION DE INTERPRETACION Y APLICACION.

Se crea de acuerdo a lo ordenado por el artículo 14 y 15 de la Ley 14.250 sustituidos por la Ley 25.877, la Comisión de Interpretación y Aplicación Permanente que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte. En un plazo improrrogable de noventa (90) días de la fecha de celebración de la presente Convención Colectiva, ambas partes designarán a sus representantes.

Las funciones de esta Comisión son:

a) Interpretar con alcance general esta Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual, por la aplicación de normas convencionales, con las siguientes pautas:

b) 1. Cualquiera de las partes en caso de conflicto individual o plurindividual podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

b) 2. El tema controvertido debe versar sobre un punto regulado por la Convención Colectiva, las normas legales o reglamentarias.

b) 3. La intervención de la Comisión será de carácter conciliatorio y privado y, los acuerdos que se celebren podrán homologarse por ante la Autoridad de Aplicación, cumpliéndose los requisitos vigentes.

b) 4. En caso de no llegar a un acuerdo, los interesados se someterán a la legislación vigente.

ARTICULO 19º: La empresa se obliga a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal maquinista y/o guinchero a la fecha y las condiciones de trabajo, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por la presente Convención Colectiva de Trabajo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo y/o que se deriven de otros instrumentos convencionales y/o legales vigentes.

ARTICULO 20º. Dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la presente de Trabajo, cualquiera de las partes podrá requerir la iniciación de las negociaciones colectivas tendientes a celebrar nuevas condiciones de trabajo.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2007

Registro Nº 342/07

Bs. As., 2/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.136.860/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7/06 de fecha 6 de Enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.136.860/05 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial glosada a fs. 73, surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 7/06 y registrado bajo el Nº 33/06, conforme surge de fojas 56/57 y 59 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 85/87 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7/06 y registrado bajo el Nº 33/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.136.860/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA C/ FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA CCT Nº 36/75	01/09/2005	$ 514,70	$ 1.544,10

Expediente Nº 1.136.860/05

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2007

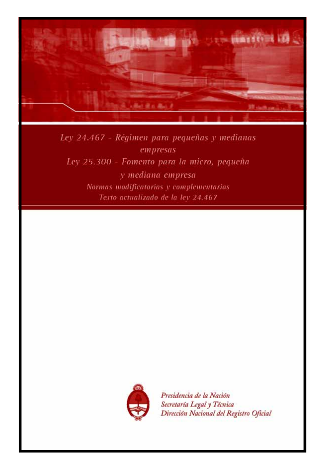
De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 194/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

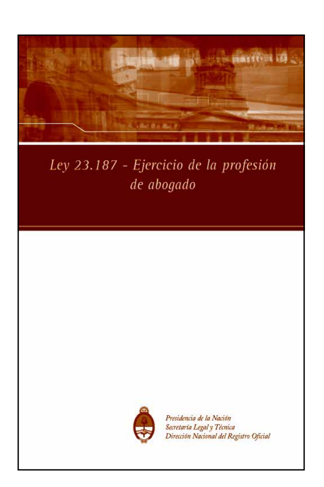


Colección de Separatas
→ Textos de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas **Ley 24.467**
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-



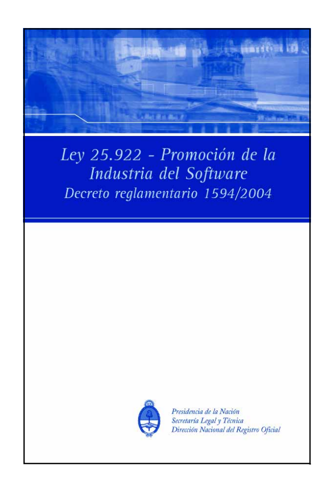
Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187

$5.-



Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-



Ley 25.922
Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar